

impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas

en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de junio de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Industriales Feriantes de La Rioja (A.I.F.R.) III.B.410

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, ("Boletín Oficial del Estado" del 28), sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical ("Boletín Oficial del Estado" del 4), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 12 horas del día 29 del mes de mayo de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Industriales Feriantes de La Rioja (A.I.F.R.) cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial, integrando a los industriales feriantes que voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución D. Florencio Martínez Estefanía, D. José Hernández Moreno, D. Máximo García San Pedro, D. José Chavoy Barreras y D. Pedro José Arnedo Frías.

Logroño, 30 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción III.B.413

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONCEPCION SOUSA RODRIGUEZ, con último domicilio conocido en C/ Caridad, 2 de Logroño y dedicada a la actividad de venta menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 153/89 de fecha 23-2-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe en visita realizada a la misma con fecha 10-8-88 a las 9,45 horas y posteriores comparecencias a citaciones en los locales de la Inspección de Trabajo y S. S. se ha constatado la falta de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de Concepción Sousa Rodríguez, durante el período de septiembre-84 a agosto-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70).

El Inspector de Trabajo que suscribe extiende acta calificando los hechos como infracción Grave (hechos a partir de 1-5-88) en grado Mínimo de conformidad con lo establecido en Arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88).

Que no se levanta Acta de Liquidación.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Cincuenta mil pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en Arts. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección

Acta de Infracción III.B.414

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PEDRO SAEZ HOYUELOS y 1 más, con último domicilio conocido en C/ Albia de Casrtro, nº 10 de Logroño y dedicado a la actividad de servicios, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se ha levantado Acta de Infracción número 215/89 de fecha 10-3-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que tras examinar los correspondientes documentos de cotización en citación practicada en esta Inspección el día 20-12-88 a las 9,30 horas, se ha comprobado que el trabajador que figura como titular de la presente Acta, no ha cotizado al Régimen Especial Trabajadores Autónomos.

Lo que supone infracción a lo dispuesto en los Arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 28-8 (BOE 15-9-70) y en los Arts. 19, 20 y 21 de la O.M. 24-9-70 (BOE 30-9-70).

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 14.1.5 y 2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Setenta y cinco mil pesetas (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción III.B.415

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MIGUEL ANGEL GALAN CALVO, con último domicilio conocido en C/ Bebricio nº 9 de Calahorra y dedicado a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 228/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que tras examen de la documentación presentada ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los datos obrantes en Tesorería Territorial de la S.S., se ha comprobado que por dicha Empresa no se han cotizado las cuotas correspondientes por su plantilla al Régimen General de la Seguridad Social por los meses de febrero 1987 a 26-1-88, fecha en que consta baja de la empresa y de sus 3 trabajadores últimos.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 68 y 70 de la Ley General de Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), 25, 28, 29 y 30 del la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) 9 y 69 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) que aprueba el Reglamento General de Recaudación y 5.1.1.1 y 70 de la O. M. de 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Ochenta y cinco mil pesetas (85.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción III.B.416

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa YUCAL, S.A. con último domicilio conocido en C/ Polígono La Cartonerz s/n de Arnedo y dedicada a la actividad de calzado, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 248/89 de fecha 16-3-89, cuyo texto es el siguiente:

Que en citación cursada el 3-11-88 a las 12 horas se ha constatado que la empresa YUCAL, S.A. ha disfrutado indebidamente de la reducción a efectos de cotización a la Seguridad Social prevista en el Art. 1.1 del Real Decreto 799/85 de 25-5 (BOE. 26-7-85) por el contrato que suscribió con la trabajadora Violeta González Abad y del 1-7-88 al 30-8-88, toda vez que dicha empresa se encuentra al descubierto en al parte de cuota patronal desde junio/88 y que se ha descontado la mencionada reducción en los ingresos efectuados de la cuota obrera de los meses de julio y agosto/88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 2.1 y 2.4 del Real Decreto 799/85 ya mencionado.

Se tipifica y califica la presente infracción como Muy Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Art. 28.3 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Quinientas mil quinientas pesetas (500.500), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director